

REPUBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.**

Ibagué Tolima, 19 DE NOVIEMBRE DE 2020

Rad. Ejecutivo Singular 2020-389

Efectuado el examen preliminar de la demanda, se observa que no es este Despacho el competente para conocer de ella por razón a la competencia territorial.

La demanda que se incoa bajo el procedimiento ejecutivo por sumas de dinero, pretende lograr el pago de los dineros ordenados a su favor y en contra de la parte ejecutada en razón al acuerdo conciliatorio celebrado por las partes en el proceso ventilado en el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE IBAGUÉ, en el proceso declarativo que curso en ese despacho bajo el radicado 73001-41-89-003-2019-00201-00.

Para determinar la competencia en esta clase de ejecución derivas de una sentencia o ventiladas en un proceso judicial anterior, es necesario acudir a la regla especial prevista en el art. 306 del C.G del P, el cual señala que el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base a la sentencia o el acta de conciliación (inciso 3), ante el juez de conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente que fue dictada.

Así las cosas, resulta claro que el Juzgado no tiene competencia para conocer el presente asunto, cuyo tramite le corresponde es al JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE IBAGUE, que como juez de conocimiento aprobó el acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes¹, debiendo disponerse el rechazo de la demanda conforme al art. 90 inc 2 del C.G del P, por falta de competencia, y en su lugar Remitir la demanda y sus anexos a la Oficina de Reparto para que sea repartida al JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE IBAGUE, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


ORLANDO ROZO DUARTE
JUEZ

¹Teniendo en cuenta el mismo argumento utilizado por el Juzgado aludido, en el proceso de la referencia 2020-147, que les correspondió por reparto y fue remitido a este Judicial en base al artículo 306 del C.G del P bajo la misma regla.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
IBAGUE**

FIJACION POR ESTADO

Numero _____, de hoy _____

Secretario _____

**providencia firmada electrónicamente.*



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE IBAGUE**

EJECUTORIA

Inicia hoy _____, la ejecutoria de la providencia anterior

Secretario _____



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE IBAGUE**

EJECUTORIA

Ibagué _____
Queda ejecutoriada la providencia anterior

Secretario _____